CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.°. 130.7.7.004.2025.

CONTRATANTE	**RED DE SALUD SURORIENTE E.S.E.**
NIT	805.027.338-1.
CONTRATISTA	**KATHERINE JULIET HURTADO REINEL** **C.C. N° 1.107.055.506 expedida en Cali.**
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES, PARA EL APOYO DE LA GESTION DE LOS PROCESOS DE LA SUBGERENCIA CIENTIFICA DE LA RED DE SALUD DEL SURORORIENTE E.S.E.
VIGENCIA	Previo el perfeccionamiento, el término de duración del presente contrato será desde la firma del Acta de Inicio, hasta el **28 de febrero de 2025.**
CUANTIA	El valor del presente contrato es de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS DE PESOS ($4.500.000)**
IMPUTACION PRESUPUESTAL	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **00-2025-CDP-139** expedido por el Área de Presupuesto fechado el **31 de enero de 2025.**

Entre los suscritos a saber, la **RED DE SALUD DEL SURORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, creada mediante el Acuerdo 106 del 15 de enero de 2003, el Concejo de Santiago de Cali descentraliza la prestación de servicios de salud del primer nivel de atención, con NIT. 805.027.338-1, entidad representada legalmente por el Gerente Dr. **HUGO EZEQUIEL PERLAZA ORTIZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 16.840.676 expedida en Jamundí, nombrado mediante Decreto número 4112.010.20.0170 del 22 de marzo de 2024, y el acta de posesión número 251 del 01 de abril de 2025, quien en adelante se llamará **"EL CONTRATANTE"** y por la otra parte, **KATHERINE JULIET HURTADO REINEL ,** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.107.055.506** expedida en Cali, obrando en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará "**LA CONTRATISTA**", hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las siguientes *CLÁUSULAS*: **PRIMERA.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES**: **A)**. Que la Ley 100 de 1993 en el Capítulo II que regula el Régimen de las Empresas Sociales del Estado dispone en el numeral 6 del Artículo 195 que en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **B)**. Que el Decreto No. 1876 del 03 de octubre de 1994, en su Artículo 16 establece el Régimen Jurídico de los Contratos. "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia." **C)**. Que el Consejo de Estado en Concepto No. 1263 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del 06 de abril del año 2000, señaló lo siguiente: "...En consecuencia, por voluntad del legislador, ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes deben aplicarse obligatoriamente por las Empresas Sociales del Estado. Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado con aplicación excepcional de las cláusulas mencionadas...". **D)**. Que la Red de Salud del Suroriente en la actualidad es una Empresa Social del Estado del sector de la salud, de conformidad con lo expresado en el Acuerdo 103 del 15 de enero de 2003, emanado del Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali– Valle del Cauca. **E)**. Que la oportunidad, eficiencia, eficacia, intersectorialidad en la Prestación de Servicios de Salud, que por mandato Constitucional y Legal, bajo ninguna circunstancia pueden interrumpirse o dejarse de prestar y que para ello se

pagará al contratista el valor pactado en **UNA (01) CUOTA,** por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000)** pagaderas mes vencido. **PARÁGRAFO 1°:** Las cuotas serán pagaderas previa presentación del informe, cuenta de cobro, recibo de pago de seguridad social integral de conformidad con la norma vigente correspondiente al periodo y constancia escrita mediante Acta de Supervisión a entera satisfacción expedido por la Subgerente Administrativa de la entidad o quien haga sus veces, quien ejercerá la supervisión y control del presente contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL CONTRATISTA sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **OCTAVA. - DURACIÒN** Previo el perfeccionamiento, el término de duración del presente contrato será desde la firma del Acta de Inicio, hasta el **28 de febrero de 2025**. **NOVENA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes contratantes declaran, entienden y acuerdan expresamente que entre las mismas no existe vinculación laboral alguna, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna. **DÉCIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato de suministro, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato, si le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad alguna, renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En virtud del principio de responsabilidad el **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **DÉCIMA. PRIMERA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÒN:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato de suministro en persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de la **E.S.E.** pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **DÈCIMA SEGUNDA.- GASTOS DE DESPLAZAMIENTO:** Cuando se requiera que LA CONTRATISTA, en cumplimiento del objeto del contrato, se deba desplazar por fuera del Departamento del Valle del Cauca o a otros municipios de este departamento, el "RED DE SALUD DE SUR ORIENTE ESE" le reconocerá los gastos correspondientes a transporte aéreo o terrestre según sea el caso, alimentación y alojamiento cuando deba pernotar, sin que dicho valor pueda exceder del estipulado en la resolución de viáticos de la entidad, por lo tanto, siempre se requerirá previamente la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente. **DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL CONTRATO**: La Supervisión, vigilancia y control en desarrollo del objeto del presente contrato será ejercido por **LA SUBGERENTE CIENTIFICA** de la entidad o quien haga sus veces, cuyas funciones están consagradas en la Ley 1474 de 2011, y en especial lo establecido en sus artículos 82, 83, 84 y 85, o en las disposiciones legales vigentes que las modifiquen o aclaren, en cuanto le sean aplicables, así como en el Manual de Supervisión e Interventoría de la ESE. **DECIMA CUARTA. - NATURALEZA:** Las partes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios, lo cual significa que no es de trabajo y en tales condiciones no se establece ningún vínculo laboral entre "LA ESE SUR ORIENTE" y "LA CONTRATISTA" y en consecuencia de ello no habrá lugar al reconocimiento y pago de Prestaciones Sociales. **DECIMA QUINTA. - EXONERACIÓN DE ADQUISICIÓN DE POLIZA:** Las garantías no serán obligatorias de acuerdo al numeral 48.8. del artículo 48.- Casos en que no se exige la constitución de garantías del Acuerdo de Junta Directiva 100.2.1.026.2021 del 26 de julio de 2021, "Por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Red DE Salud del Sur Oriente". LA ESE SUR ORIENTE, señala: "47.8.- Los contratos cuyo valor sea inferior a setenta y cinco (75) SMMLV, por la naturaleza del objeto a contratar no constituye riesgo para la entidad la no exigencia de póliza de garantía. **DÈCIMA SEXTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa

y aplicar la Política Municipal, programa empezando por casa "PGIRS", ambiental, de seguridad y de Salud Ocupacional. EL CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas necesarias conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional aplicables, EL CONTRATISTA no dejará materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmosfera, el suelo, o los cuerpos del agua. La violación a esta norma, se considera incumplimiento grave del contrato; **VIGÈSIMA QUINTA.- VEEDURIA:** El contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003, el artículo 57 del Acuerdo N°100.2.1.026.2021 del 26 de Julio de 2021 y demás normas que reglamenten la materia. **VIGÈSIMA SEXTA.- VERIFICACIÓN DEL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES**. Para la celebrar el contrato se VERIFICARÁ que EL CONTRATISTA no se encuentre incluido en el Boletín de responsables Fiscales que publica la Contraloría General de la República (Circular 5 de 2.008 CGR). **VIGESIMA SÈPTIMA.- PUBLICACIÒN:** El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente de conformidad con, lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable. **VIGESIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ:** La presente orden de servicio se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la constitución del Certificado de Registro Presupuesta, y suscripción de acta de inicio. **ViGESIMA NOVENA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos de la presente orden de servicio, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, el **14 de febrero del 2025**.

LA ESE SURORIENTE,

HUGO EZEQUIEL PERLAZA ORTIZ

Gerente
Red de Salud del Suroriente E.S.E.

EL CONTRATISTA,

Katherine J. Hurtado R.

KATHERINE JULIET HURTADO REINEL

C.C. **1.107.055.506 expedida en Cali**

ELABORÓ.	REVISÓ.	APROBÓ.
Nicolas Silva Villada- auxiliar administrativo	Diana Mayor Delgado– Subgerente Cientifica - Red de Salud del Suroriente E.S.E.	Hugo Ezequiel Perlaza Ortiz - Gerente - Red de Salud del Suroriente E.S.E.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.°. 130.7.7.008.2025.

CONTRATANTE	RED DE SALUD SURORIENTE E.S.E.
NIT	805.027.338-1.
CONTRATISTA	KATHERINE JULIET HURTADO REINEL **C.C. N° 1.107.055.506 expedida en Cali.**
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES, PARA EL APOYO DE LA GESTION DE LOS PROCESOS DE LA SUBGERENCIA CIENTIFICA DE LA RED DE SALUD DEL SURORORIENTE E.S.E.
VIGENCIA	Previo el perfeccionamiento, el término de duración del presente contrato será desde la firma del Acta de Inicio, hasta el **30 de junio de 2025.**
CUANTIA	El valor del presente contrato es de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000)**
IMPUTACION PRESUPUESTAL	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **00-2025-CDP-165** expedido por el Área de Presupuesto fechado el **12 de febrero de 2025.**

Entre los suscritos a saber, la **RED DE SALUD DEL SURORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, creada mediante el Acuerdo 106 del 15 de enero de 2003, el Concejo de Santiago de Cali descentraliza la prestación de servicios de salud del primer nivel de atención, con NIT. 805.027.338-1, entidad representada legalmente por el Gerente Dr. **HUGO EZEQUIEL PERLAZA ORTIZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 16.840.676 expedida en Jamundí, nombrado mediante Decreto número 4112.010.20.0170 del 22 de marzo de 2024, y el acta de posesión número 251 del 01 de abril de 2024, quien en adelante se llamará **"EL CONTRATANTE"** y por la otra parte, **KATHERINE JULIET HURTADO REINEL** , identificada con la cédula de ciudadanía número **1.107.055.506** expedida en Cali, obrando en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará **"LA CONTRATISTA"**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las siguientes *CLÁUSULAS*: PRIMERA.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES: A). Que la Ley 100 de 1993 en el Capítulo II que regula el Régimen de las Empresas Sociales del Estado dispone en el numeral 6 del Artículo 195 que en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. B). Que el Decreto No. 1876 del 03 de octubre de 1994, en su Artículo 16 establece el Régimen Jurídico de los Contratos. "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia." C). Que el Consejo de Estado en Concepto No. 1263 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del 06 de abril del año 2000, señaló lo siguiente: "...En consecuencia, por voluntad del legislador, ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes deben aplicarse obligatoriamente por las Empresas Sociales del Estado. Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado con aplicación excepcional de las cláusulas mencionadas...". D). Que la Red de Salud del Suroriente en la actualidad es una Empresa Social del Estado del sector de la salud, de conformidad con lo expresado en el Acuerdo 103 del 15 de enero de 2003, emanado del Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali– Valle del Cauca. E). Que la oportunidad, eficiencia, eficacia, intersectorialidad en la Prestación de Servicios de Salud, que por mandato Constitucional y Legal, bajo ninguna circunstancia pueden interrumpirse o dejarse de prestar y que para ello se

Powered by CamScanner

requiere apoyar el proceso asistencial con la parte administrativa, componente que motiva a la Institución a contratar bajo la modalidad de prestación de servicios, en aras de garantizar el derecho a la salud en conexidad con la vida a los usuarios de este Ente hospitalario. F) Que la señora KATHERINE JULIET HURTADO REINEL, presentó a la ESE SURORIENTE una propuesta de servicios profesionales para atender el mencionado requerimiento, ajustándose a las especificaciones establecidas en la justificación. G). Que analizada la hoja de vida del oferente este tiene capacidad de ejecutar el objeto del contrato y ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con los servicios profesionales a contratar. H). Que el numeral 42.15 del artículo 42. Contratación Directa del Acuerdo 100.2.1.026.2021 del 26 de julio de 2021, señala: "42.15.- Contrato de prestación de servicios profesionales; o de apoyo a la gestión administrativa o asistencial; o para trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales" I). Que el Gerente de la mencionada Empresa Social del Estado está autorizado para celebrar o suscribir directamente esta clase de contratos sin que se hayan obtenido previamente varias ofertas. J). Que por lo anteriormente expuesto se procede a suscribir el presente contrato. **SEGUNDA. - OBJETO:** PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES, PARA EL APOYO DE LA GESTION DE LOS PROCESOS DE LA SUBGERENCIA CIENTIFICA DE LA RED DE SALUD DEL SURORORIENTE E.S.E. **Parágrafo:** LA CONTRATISTA ejecutará el objeto materia de contratación, ejerciendo la autonomía administrativa, técnica y directiva que le asiste **TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Como contratista deberá cumplir con las siguientes: **1.-** Procurar el cuidado integral de su salud; **2.-** Suministrar información Clara, veraz y completa sobre su estado de salud; **3.-** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa; **4.-** Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo; **5.-** Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG-SST; **6.-** Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST; **7.-** Uso, almacenamiento y mantenimiento obligatorio de los Elementos de Protección personal - EPP, entregados de acuerdo a su actividad e instrucciones impartidas por la empresa y/o ARL. **CUARTA OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA** 1). Brindar apoyo en las diferentes actividades del proceso contractual, que sean propias de la subgerencia científica 2). Apoyar en la organización y preparación de los Comités de obligatorio cumplimiento, bajo la responsabilidad de la Sub Gerencia Científica 3). Brindar apoyo en la revisión de la correcta ejecución de los Convenios Docencia Servicio. 4) Apoyar en la coordinación de las relaciones intra e inter institucionales necesarias para el adecuado desarrollo y oportuno cumplimiento de las actividades de la Sub Gerencia Científica. 5). Brindar apoyo en la solicitud y trámite de pedidos de los servicios asistenciales. 6). Brindar apoyo en la elaboración del Informe de Gestión presentado a la Junta Directiva, incluido el seguimiento a las tareas pendientes asignadas. 7). Apoyar en la proyección de reportes, análisis e indicadores del proceso y entregarlos en las fechas establecidas por la E.S.E. para la entrega de informes. 8).Brindar acompañamiento en las reuniones de junta directiva y otros encuentros relevantes, asegurando la correcta documentación, seguimiento y cumplimiento de los acuerdos **QUINTA - OBLIGACIONES DE LA ESE SURORIENTE:** Son obligaciones de la ESE: A) Prestar toda la colaboración que requiera "LA CONTRATISTA" para el cumplimiento del objeto del contrato; B) Facilitar al contratista el acceso a la información que considere oportuna para la elaboración del servicio contratado; C) Cancelar el valor de este contrato en la oportunidad y cantidad señalada en la cláusula anterior. **SEXTA - VALOR DEL CONTRATO** Para todos los

Powered by CamScanner

efectos legales, este contrato tiene un valor de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000).** **SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO:** La E.S.E. pagará al contratista el valor pactado en **(04) CUOTAS, cada una** por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000)** pagaderas mes vencido. **PARÁGRAFO 1º:** Las cuotas serán pagaderas previa presentación del informe, cuenta de cobro, recibo de pago de seguridad social integral de conformidad con la norma vigente correspondiente al periodo y constancia escrita mediante Acta de Supervisión a entera satisfacción expedido por la Subgerente Administrativa de la entidad o quien haga sus veces, quien ejercerá la supervisión y control del presente contrato. **PARÁGRAFO 2º:** EL CONTRATISTA sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **OCTAVA. - DURACIÒN** Previo el perfeccionamiento, el término de duración del presente contrato será desde la firma del Acta de Inicio, hasta el **30 de junio de 2025.** **NOVENA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes contratantes declaran, entienden y acuerdan expresamente que entre las mismas no existe vinculación laboral alguna, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna. **DÉCIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato de suministro, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato, si le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad alguna, renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En virtud del principio de responsabilidad el **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **DÉCIMA. PRIMERA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÒN: El CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato de suministro en persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de la **E.S.E.** pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **DÈCIMA SEGUNDA.- GASTOS DE DESPLAZAMIENTO:** Cuando se requiera que LA CONTRATISTA, en cumplimiento del objeto del contrato, se deba desplazar por fuera del Departamento del Valle del Cauca o a otros municipios de este departamento, el "RED DE SALUD DE SUR ORIENTE ESE" le reconocerá los gastos correspondientes a transporte aéreo o terrestre según sea el caso, alimentación y alojamiento cuando deba pernotar, sin que dicho valor pueda exceder del estipulado en la resolución de viáticos de la entidad, por lo tanto, siempre se requerirá previamente la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente. **DÉCIMA TERCERA.-SUPERVISION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL CONTRATO:** La Supervisión, vigilancia y control en desarrollo del objeto del presente contrato será ejercido por **LA SUBGERENTE CIENTIFICA** de la entidad o quien haga sus veces, cuyas funciones están consagradas en la Ley 1474 de 2011, y en especial lo establecido en sus artículos 82, 83, 84 y 85, o en las disposiciones legales vigentes que las modifiquen o aclaren, en cuanto le sean aplicables, así como en el Manual de Supervisión e Interventoría de la ESE. **DECIMA CUARTA. - NATURALEZA:** Las partes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios, lo cual significa que no es de trabajo y en tales condiciones no se establece ningún vínculo laboral entre "LA ESE SUR ORIENTE" y "LA CONTRATISTA" y en consecuencia de ello no habrá lugar al reconocimiento y pago de Prestaciones Sociales. **DECIMA QUINTA. - EXONERACIÓN DE ADQUISICIÓN DE POLIZA:** Las garantías no serán obligatorias de acuerdo al numeral 48.8. del artículo 48.- Casos en que no se exige la constitución de garantías del Acuerdo de Junta Directiva 100.2.1.026.2021 del 26 de julio de 2021, "Por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Red DE Salud del Sur Oriente". LA ESE SUR ORIENTE, señala: "47.8.- Los contratos cuyo valor sea inferior a setenta y cinco (75) SMMLV, por la naturaleza del objeto a contratar no constituye riesgo para la entidad la no exigencia de póliza de garantía.

Powered by CamScanner

DÈCIMA SEXTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la acusación y efectividad de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento parcial o definitivo en la ejecución oportuna del contrato o de las obligaciones a cargo del LA CONTRATISTA después de terminado el plazo de ejecución, LA ESE SUR ORIENTE podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, a título de pena, por un monto equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) valor total del contrato. El pago del valor acá señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento de LA CONTRATISTA, razón por la cual, LA ESE SUR ORIENTE tendrá derecho a obtener de LA CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. LA CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, LA ESE SUR ORIENTE podrá obtener el pago de la pena pecuniaria para lo cual seguirá el procedimiento mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato, incluidas las modificaciones al valor del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 1596 del Código Civil. DECIMA SEPTIMA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en consecuencia, se entienden incorporados al mismo, los Artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen. De igual manera podrá darse por terminado en el siguiente evento: Por mutuo acuerdo de las partes mediante acta suscrita donde conste tal hecho. PARÁGRAFO: En el evento que durante la vigencia del presente contrato se expida por autoridad competente lineamientos relacionados con la modalidad de Contratación para las Empresas Sociales del Estado, "LA CONTRATISTA" autoriza al Representante Legal de LA ESE SUR ORIENTE para que de manera unilateral proceda inmediatamente a dar por terminado el presente contrato, renunciando expresamente LA CONTRATISTA a reclamar el pago de perjuicios o indemnizaciones por tal medida, pero le asistirá el derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. DECIMA OCTAVA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: "LA ESE SUR ORIENTE" podrá declarar la caducidad administrativa por cualquiera de las causales que establece el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. DECIMA NOVENA. - RÉGIMEN LEGAL. - La presente orden de servicio se rige por las normas del derecho privado. No obstante, con fundamento en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, se incorporan al mismo las cláusulas exorbitantes consagradas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, y en las demás normas que la modifiquen o adicionen. VIGÈSIMA. - REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN: El Contratista conoce y acepta el Reglamento Interno para la Contratación de la E.S.E., adoptado mediante Acuerdo No.1.1.026.2021 del 26 de julio de 2021. VIGÈSIMA PRIMERA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se reconocerá y pagará con cargo al rubro N° **2.1.2.02.02.008.05.09.04.00.01** – Servicios Administrativos combinados de oficina - -Administrativo Disponibilidad Presupuestal **N.° 00-2025-CDP-165** del **12 de febrero del 2025** del Presupuesto de la Red de Salud del Suroriente – Empresa Social del Estado, de la presente vigencia fiscal. VIGÈSIMA SEGUNDA. - SUJECION AL PLAN DE ADQUISICIONES: Los servicios a contratar se encuentran contemplados en el plan anual de adquisiciones de la Red de Salud del Suroriente ESE. VIGÈSIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: LA CONTRATISTA mantendrá indemne a la ESE SUR ORIENTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados

Powered by CamScanner

por LA CONTRATISTA durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. **VIGÈSIMA CUARTA. - CLAUSULA AMBIENTAL:** Es obligación de EL CONTRATISTA divulgar y aplicar la Política Municipal, programa empezando por casa "PGIRS", ambiental, de seguridad y de Salud Ocupacional. - EL CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas necesarias conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional aplicables, EL CONTRATISTA no dejará materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmosfera, el suelo, o los cuerpos del agua. La violación a esta norma, se considera incumplimiento grave del contrato; **VIGÈSIMA QUINTA.- VEEDURIA:** El contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003, el artículo 57 del Acuerdo N°100.2.1.026.2021 del 26 de Julio de 2021 y demás normas que reglamenten la materia. **VIGÈSIMA SEXTA.- VERIFICACIÓN DEL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES.** Para la celebrar el contrato se VERIFICARÁ que EL CONTRATISTA no se encuentre incluido en el Boletín de responsables Fiscales que publica la Contraloría General de la República (Circular 5 de 2.008 CGR). **VIGESIMA SÈPTIMA.- PUBLICACIÓN:** El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente de conformidad con, lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable. **VIGESIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ:** La presente orden de servicio se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la constitución del Certificado de Registro Presupuesta, y suscripción de acta de inicio. **VIGESIMA NOVENA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos de la presente orden de servicio, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, el 10 de marzo del 2025.

LA ESE SURORIENTE,

HUGO EZEQUIEL PERLAZA ORTIZ
Gerente
Red de Salud del Suroriente E.S.E.

EL CONTRATISTA,

Katherine J. Hurtado R.

KATHERINE JULIET HURTADO REINEL
C.C. 1.107.055.506 expedida en Cali

ELABORO.	REVISO.	APROBO.
Nicolas Silva Villada- auxiliar administrativo	Diana Mayor Delgado– Subgerente Científica - Red de Salud del Suroriente E.S.E.	Hugo Ezequiel Perlaza Ortiz - Gerente - Red de Salud del Suroriente E.S.E.

Powered by CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.°. 130.7.7.075.2025.

CONTRATANTE	**RED DE SALUD SURORIENTE E.S.E.**
NIT	805.027.338-1.
CONTRATISTA	**KATHERINE JULIET HURTADO REINEL** **C.C. N.° 1.107.055.506 expedida en Cali.**
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES, PARA EL APOYO DE LA GESTION DE LOS PROCESOS DE LA SUBGERENCIA CIENTIFICA DE LA RED DE SALUD DEL SURORORIENTE E.S.E.
VIGENCIA	Previo el perfeccionamiento, el término de duración del presente contrato será desde la firma del Acta de Inicio, hasta el **30 septiembre de 2025**.
CUANTIA	El valor del presente contrato es de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($13.500.000°°) M/CTE**
IMPUTACION PRESUPUESTAL	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **00-2025-CDP-379** expedido por el Área de Presupuesto fechado el **5 de junio de 2025.**

Entre los suscritos a saber, la **RED DE SALUD DEL SURORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, creada mediante el Acuerdo 106 del 15 de enero de 2003, el Concejo de Santiago de Cali descentraliza la prestación de servicios de salud del primer nivel de atención, con NIT. 805.027.338-1, entidad representada legalmente por el Gerente Dr. **HUGO EZEQUIEL PERLAZA ORTIZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 16.840.676 expedida en Jamundí, nombrado mediante Decreto número 4112.010.20.0170 del 22 de marzo de 2024, y el acta de posesión número 251 del 01 de abril de 2024, quien en adelante se llamará **"EL CONTRATANTE"** y por la otra parte, **KATHERINE JULIET HURTADO REINEL ,** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.107.055.506** expedida en Cali, obrando en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará "**LA CONTRATISTA**", hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las siguientes *CLÁUSULAS*: **PRIMERA.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES**: **A).** Que la Ley 100 de 1993 en el Capítulo II que regula el Régimen de las Empresas Sociales del Estado dispone en el numeral 6 del Artículo 195 que en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **B).** Que el Decreto No. 1876 del 03 de octubre de 1994, en su Artículo 16 establece el Régimen Jurídico de los Contratos. "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia." **C).** Que el Consejo de Estado en Concepto No. 1263 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del 06 de abril del año 2000, señaló lo siguiente: "...En consecuencia, por voluntad del legislador, ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes deben aplicarse obligatoriamente por las Empresas Sociales del Estado. Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado con aplicación excepcional de las cláusulas mencionadas...". **D).** Que la Red de Salud del Suroriente en la actualidad es una Empresa Social del Estado del sector de la salud, de conformidad con lo expresado en el Acuerdo 103 del 15 de enero de 2003, emanado del Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali– Valle del Cauca. **E).** Que la oportunidad, eficiencia, eficacia, intersectorialidad en la Prestación de Servicios de Salud, que por mandato Constitucional y Legal, bajo ninguna circunstancia pueden interrumpirse o dejarse de prestar y

VIGILADO Supersalud

que para ello se requiere apoyar el proceso asistencial con la parte administrativa, componente que motiva a la Institución a contratar bajo la modalidad de prestación de servicios, en aras de garantizar el derecho a la salud en conexidad con la vida a los usuarios de este Ente hospitalario. **F)** Que la señora **KATHERINE JULIET HURTADO REINEL,** presentó a la ESE SURORIENTE una propuesta de servicios profesionales para atender el mencionado requerimiento, ajustándose a las especificaciones establecidas en la justificación. **G).** Que analizada la hoja de vida del oferente este tiene capacidad de ejecutar el objeto del contrato y ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con los servicios profesionales a contratar. **H).** Que el numeral 42.15 del artículo 42. Contratación Directa del Acuerdo 100.2.1.026.2021 del 26 de julio de 2021, señala: "42.15.- Contrato de prestación de servicios profesionales; o de apoyo a la gestión administrativa o asistencial; o para trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales" **I).** Que el Gerente de la mencionada Empresa Social del Estado está autorizado para celebrar o suscribir directamente esta clase de contratos sin que se hayan obtenido previamente varias ofertas. **J).** Que por lo anteriormente expuesto se procede a suscribir el presente contrato. **SEGUNDA. - OBJETO:** PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES, PARA EL APOYO DE LA GESTION DE LOS PROCESOS DE LA SUBGERENCIA CIENTIFICA DE LA RED DE SALUD DEL SURORORIENTE E.S.E. **Parágrafo:** LA CONTRATISTA ejecutará el objeto materia de contratación, ejerciendo la autonomía administrativa, técnica y directiva que le asiste **TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: Como contratista deberá cumplir con las siguientes: **1.-** Procurar el cuidado integral de su salud; **2.-** Suministrar información Clara, veraz y completa sobre su estado de salud; **3.-** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa; **4.-** Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo; **5.-** Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG-SST; **6.-** Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST; **7.-** Uso, almacenamiento y mantenimiento obligatorio de los Elementos de Protección personal - EPP, entregados de acuerdo a su actividad e instrucciones impartidas por la empresa y/o ARL. **CUARTA OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA** 1). Brindar apoyo en las diferentes actividades del proceso contractual, que sean propias de la subgerencia científica 2). Apoyar en la organización y preparación de los Comités de obligatorio cumplimiento, bajo la responsabilidad de la Sub Gerencia Científica 3). Brindar apoyo en la revisión de la correcta ejecución de los Convenios Docencia Servicio. 4) Apoyar en la coordinación de las relaciones intra e inter institucionales necesarias para el adecuado desarrollo y oportuno cumplimiento de las actividades de la Sub Gerencia Científica. 5). Brindar apoyo en la solicitud y trámite de pedidos de los servicios asistenciales. 6). Brindar apoyo en la elaboración del Informe de Gestión presentado a la Junta Directiva, incluido el seguimiento a las tareas pendientes asignadas. 7). Apoyar en la proyección de reportes, análisis e indicadores del proceso y entregarlos en las fechas establecidas por la E.S.E. para la entrega de informes. 8).Brindar acompañamiento en las reuniones de junta directiva y otros encuentros relevantes, asegurando la correcta documentación, seguimiento y cumplimiento de los acuerdos **QUINTA - OBLIGACIONES DE LA ESE SURORIENTE:** Son obligaciones de la ESE: **A)** Prestar toda la colaboración que requiera "LA CONTRATISTA" para el cumplimiento del objeto del contrato; **B)** Facilitar al contratista el acceso a la información que considere oportuna para la elaboración del servicio contratado; **C)** Cancelar el valor de este contrato en la oportunidad y cantidad

VIGILADO Supersalud

señalada en la cláusula anterior. **SEXTA - VALOR DEL CONTRATO** Para todos los efectos legales, este contrato tiene un valor de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($13.500.000ºº) M/CTE. SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO:** La E.S.E. pagará al contratista el valor pactado en **(03) CUOTAS, cada una** por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000)** pagaderas mes vencido. **PARÁGRAFO 1º:** Las cuotas serán pagaderas previa presentación del informe, cuenta de cobro, recibo de pago de seguridad social integral de conformidad con la norma vigente correspondiente al periodo y constancia escrita mediante Acta de Supervisión a entera satisfacción expedido por la Subgerente Administrativa de la entidad o quien haga sus veces, quien ejercerá la supervisión y control del presente contrato. **PARÁGRAFO 2º:** EL CONTRATISTA sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **OCTAVA. - DURACIÒN** Previo el perfeccionamiento, el término de duración del presente contrato será desde la firma del Acta de Inicio, hasta el **30 septiembre de 2025. NOVENA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes contratantes declaran, entienden y acuerdan expresamente que entre las mismas no existe vinculación laboral alguna, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna. **DÉCIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EI CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato de suministro, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato, si le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad alguna, renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En virtud del principio de responsabilidad el **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **DÉCIMA. PRIMERA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÒN:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato de suministro en persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de la **E.S.E.** pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **DÈCIMA SEGUNDA.- GASTOS DE DESPLAZAMIENTO:** Cuando se requiera que LA CONTRATISTA, en cumplimiento del objeto del contrato, se deba desplazar por fuera del Departamento del Valle del Cauca o a otros municipios de este departamento, el "RED DE SALUD DE SURORIENTE ESE" le reconocerá los gastos correspondientes a transporte aéreo o terrestre según sea el caso, alimentación y alojamiento cuando deba pernotar, sin que dicho valor pueda exceder del estipulado en la resolución de viáticos de la entidad, por lo tanto, siempre se requerirá previamente la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente. **DÉCIMA TERCERA.-SUPERVISION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL CONTRATO**: La Supervisión, vigilancia y control en desarrollo del objeto del presente contrato será ejercido por **LA SUBGERENTE CIENTIFICA** de la entidad o quien haga sus veces, cuyas funciones están consagradas en la Ley 1474 de 2011, y en especial lo establecido en sus artículos 82, 83, 84 y 85, o en las disposiciones legales vigentes que las modifiquen o aclaren, en cuanto le sean aplicables, así como en el Manual de Supervisión e Interventoría de la ESE. **DECIMA CUARTA. - NATURALEZA:** Las partes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios, lo cual significa que no es de trabajo y en tales condiciones no se establece ningún vínculo laboral entre "LA ESE SURORIENTE" y "LA CONTRATISTA" y en consecuencia de ello no habrá lugar al reconocimiento y pago de Prestaciones Sociales. **DECIMA QUINTA. - EXONERACIÓN DE ADQUISICIÓN DE POLIZA:** Las garantías no serán obligatorias de acuerdo al numeral 48.8. del artículo 48.- Casos en que no se exige la constitución de garantías del Acuerdo de Junta Directiva 100.2.1.026.2021 del 26 de julio de 2021, "Por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Red DE Salud del SURORIENTE". LA ESE SURORIENTE,

VIGILADO Supersalud

señala: "47.8.- Los contratos cuyo valor sea inferior a setenta y cinco (75) SMMLV, por la naturaleza del objeto a contratar no constituye riesgo para la entidad la no exigencia de póliza de garantía. **DÈCIMA SEXTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la acusación y efectividad de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento parcial o definitivo en la ejecución oportuna del contrato o de las obligaciones a cargo del LA CONTRATISTA después de terminado el plazo de ejecución, LA ESE SURORIENTE podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, a título de pena, por un monto equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) valor total del contrato. El pago del valor acá señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento de LA CONTRATISTA, razón por la cual, LA ESE SURORIENTE tendrá derecho a obtener de LA CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. LA CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, LA ESE SURORIENTE podrá obtener el pago de la pena pecuniaria para lo cual seguirá el procedimiento mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato, incluidas las modificaciones al valor del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 1596 del Código Civil. **DECIMA SEPTIMA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en consecuencia, se entienden incorporados al mismo, los Artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen. De igual manera podrá darse por terminado en el siguiente evento: Por mutuo acuerdo de las partes mediante acta suscrita donde conste tal hecho. **PARÁGRAFO**: En el evento que durante la vigencia del presente contrato se expida por autoridad competente lineamientos relacionados con la modalidad de Contratación para las Empresas Sociales del Estado, "LA CONTRATISTA" autoriza al Representante Legal de LA ESE SURORIENTE para que de manera unilateral proceda inmediatamente a dar por terminado el presente contrato, renunciando expresamente LA CONTRATISTA a reclamar el pago de perjuicios o indemnizaciones por tal medida, pero le asistirá el derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **DECIMA OCTAVA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** "LA ESE SURORIENTE" podrá declarar la caducidad administrativa por cualquiera de las causales que establece el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA NOVENA. - RÉGIMEN LEGAL. -** La presente orden de servicio se rige por las normas del derecho privado. No obstante, con fundamento en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, se incorporan al mismo las cláusulas exorbitantes consagradas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, y en las demás normas que la modifiquen o adicionen. **VIGÈSIMA. - REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN:** El Contratista conoce y acepta el Reglamento Interno para la Contratación de la E.S.E., adoptado mediante Acuerdo No.1.1.026.2021 del 26 de julio de 2021. **VIGÈSIMA PRIMERA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato se reconocerá y pagará con cargo al rubro N° **2.1.2.02.02.008.05.09.04.00.01** – Servicios Administrativos combinados de oficina - -Administrativo Disponibilidad Presupuestal **N.° 00-2025-CDP-379** del **5 de junio del 2025** del Presupuesto de la Red de Salud del Suroriente – Empresa Social del Estado, de la presente vigencia fiscal. **VIGÈSIMA SEGUNDA. - SUJECION AL PLAN DE ADQUISICIONES:** Los servicios a contratar se encuentran contemplados en el plan anual de adquisiciones de la Red de Salud del Suroriente ESE. **VIGÈSIMA TERCERA. - INDEMNIDAD:**

VIGILADO Supersalud

LA CONTRATISTA mantendrá indemne a la ESE SURORIENTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por LA CONTRATISTA durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. **VIGÈSIMA CUARTA. - CLAUSULA AMBIENTAL:** Es obligación de EL CONTRATISTA divulgar y aplicar la Política Municipal, programa empezando por casa "PGIRS", ambiental, de seguridad y de Salud Ocupacional. EL CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas necesarias conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional aplicables, EL CONTRATISTA no dejará materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmosfera, el suelo, o los cuerpos del agua. La violación a esta norma, se considera incumplimiento grave del contrato; **VIGÈSIMA QUINTA. - VEEDURIA:** El contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003, el artículo 57 del Acuerdo N°100.2.1.026.2021 del 26 de Julio de 2021 y demás normas que reglamenten la materia. **VIGÈSIMA SEXTA. - VERIFICACIÓN DEL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES**. Para la celebrar el contrato se VERIFICARÁ que EL CONTRATISTA no se encuentre incluido en el Boletín de responsables Fiscales que publica la Contraloría General de la República (Circular 5 de 2.008 CGR). **VIGESIMA SÈPTIMA. - PUBLICACIÒN:** El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente de conformidad con, lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable. **VIGESIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ:** La presente orden de servicio se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la constitución del Certificado de Registro Presupuesta, y suscripción de acta de inicio. **VIGESIMA NOVENA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos de la presente orden de servicio, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, el 18 JUL 2025

LA ESE SURORIENTE,

HUGO EZEQUIEL PERLAZA ORTIZ

Gerente
Red de Salud del Suroriente E.S.E.

EL CONTRATISTA,

Katherine J. Hurtado R.

KATHERINE JULIET HURTADO REINEL

C.C. **1.107.055.506 expedida en Cali**

ELABORÓ.	REVISÓ.	APROBÓ.
Nicolas Silva Villada- auxiliar administrativo	Diana Mayor Delgado– Subgerente Científica - Red de Salud del Suroriente E.S.E.	Hugo Ezequiel Perlaza Ortiz - Gerente - Red de Salud del Suroriente E.S.E.

VIGILADO Supersalud

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.°. 130.7.7.112.2025.

CONTRATANTE	RED DE SALUD SURORIENTE E.S.E.
NIT	805.027.338-1.
CONTRATISTA	KATHERINE JULIET HURTADO REINEL C.C. N.° 1.107.055.506 expedida en Cali.
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES, PARA EL APOYO DE LA GESTION DE LOS PROCESOS DE LA SUBGERENCIA CIENTIFICA DE LA RED DE SALUD DEL SURORORIENTE E.S.E.
VIGENCIA	Previo el perfeccionamiento, el término de duración del presente contrato será desde la firma del Acta de Inicio, hasta el **31 diciembre de 2025**.
CUANTIA	El valor del presente contrato es de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($13.500.000°°) M/CTE**
IMPUTACION PRESUPUESTAL	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **00-2025-CDP-516** expedido por el Área de Presupuesto fechado el **1 de septiembre de 2025.**

Entre los suscritos a saber, la **RED DE SALUD DEL SURORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, creada mediante el Acuerdo 106 del 15 de enero de 2003, el Concejo de Santiago de Cali descentraliza la prestación de servicios de salud del primer nivel de atención, con NIT. 805.027.338-1, entidad representada legalmente por el Gerente Dr. **HUGO EZEQUIEL PERLAZA ORTIZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 16.840.676 expedida en Jamundí, nombrado mediante Decreto número 4112.010.20.0170 del 22 de marzo de 2024, y el acta de posesión número 251 del 01 de abril de 2024, quien en adelante se llamará **"EL CONTRATANTE"** y por la otra parte, **KATHERINE JULIET HURTADO REINEL** , identificada con la cédula de ciudadanía número **1.107.055.506** expedida en Cali, obrando en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará **"LA CONTRATISTA"**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las siguientes *CLÁUSULAS*: **PRIMERA.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES**: A). Que la Ley 100 de 1993 en el Capítulo II que regula el Régimen de las Empresas Sociales del Estado dispone en el numeral 6 del Artículo 195 que en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. B). Que el Decreto No. 1876 del 03 de octubre de 1994, en su Artículo 16 establece el Régimen Jurídico de los Contratos. "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia." **C**). Que el Consejo de Estado en Concepto No. 1263 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del 06 de abril del año 2000, señaló lo siguiente: "...En consecuencia, por voluntad del legislador, ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes deben aplicarse obligatoriamente por las Empresas Sociales del Estado. Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado con aplicación excepcional de las cláusulas mencionadas...". **D**). Que la Red de Salud del Suroriente en la actualidad es una Empresa Social del Estado del sector de la salud, de conformidad con lo expresado en el Acuerdo 103 del 15 de enero de 2003, emanado del Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali– Valle del Cauca. **E**). Que la oportunidad, eficiencia, eficacia, intersectorialidad en la Prestación de Servicios de Salud, que por mandato

VIGILADO Supersalud

Constitucional y Legal, bajo ninguna circunstancia pueden interrumpirse o dejarse de prestar y que para ello se requiere apoyar el proceso asistencial con la parte administrativa, componente que motiva a la Institución a contratar bajo la modalidad de prestación de servicios, en aras de garantizar el derecho a la salud en conexidad con la vida a los usuarios de este Ente hospitalario. **F)** Que la señora **KATHERINE JULIET HURTADO REINEL,** presentó a la ESE SURORIENTE una propuesta de servicios profesionales para atender el mencionado requerimiento, ajustándose a las especificaciones establecidas en la justificación. **G).** Que analizada la hoja de vida del oferente este tiene capacidad de ejecutar el objeto del contrato y ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con los servicios profesionales a contratar. **H).** Que el numeral 42.15 del artículo 42. Contratación Directa del Acuerdo 100.2.1.026.2021 del 26 de julio de 2021, señala: "42.15.- Contrato de prestación de servicios profesionales; o de apoyo a la gestión administrativa o asistencial; o para trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales" **I).** Que el Gerente de la mencionada Empresa Social del Estado está autorizado para celebrar o suscribir directamente esta clase de contratos sin que se hayan obtenido previamente varias ofertas. **J).** Que por lo anteriormente expuesto se procede a suscribir el presente contrato. **SEGUNDA. - OBJETO:** PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES, PARA EL APOYO DE LA GESTION DE LOS PROCESOS DE LA SUBGERENCIA CIENTIFICA DE LA RED DE SALUD DEL SURORORIENTE E.S.E. **Parágrafo:** LA CONTRATISTA ejecutará el objeto materia de contratación, ejerciendo la autonomía administrativa, técnica y directiva que le asiste **TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Como contratista deberá cumplir con las siguientes: **1.-** Procurar el cuidado integral de su salud; **2.-** Suministrar información Clara, veraz y completa sobre su estado de salud; **3.-** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa; **4.-** Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo; **5.-** Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG-SST; **6.-** Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST; **7.-** Uso, almacenamiento y mantenimiento obligatorio de los Elementos de Protección personal - EPP, entregados de acuerdo a su actividad e instrucciones impartidas por la empresa y/o ARL. **CUARTA OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA** 1). Brindar apoyo en las diferentes actividades del proceso contractual, que sean propias de la subgerencia científica 2). Apoyar en la organización y preparación de los Comités de obligatorio cumplimiento, bajo la responsabilidad de la Sub Gerencia Científica 3). Brindar apoyo en la revisión de la correcta ejecución de los Convenios Docencia Servicio. 4) Apoyar en la coordinación de las relaciones intra e inter institucionales necesarias para el adecuado desarrollo y oportuno cumplimiento de las actividades de la Sub Gerencia Científica. 5). Brindar apoyo en la solicitud y trámite de pedidos de los servicios asistenciales. 6). Brindar apoyo en la elaboración del Informe de Gestión presentado a la Junta Directiva, incluido el seguimiento a las tareas pendientes asignadas. 7). Apoyar en la proyección de reportes, análisis e indicadores del proceso y entregarlos en las fechas establecidas por la E.S.E. para la entrega de informes. 8).Brindar acompañamiento en las reuniones de junta directiva y otros encuentros relevantes, asegurando la correcta documentación, seguimiento y cumplimiento de los acuerdos **QUINTA - OBLIGACIONES DE LA ESE SURORIENTE:** Son obligaciones de la ESE: **A)** Prestar toda la colaboración que requiera "LA CONTRATISTA" para el cumplimiento del objeto del contrato; **B)** Facilitar al contratista el acceso a la información que considere oportuna para la elaboración

VIGILADO Supersalud

del servicio contratado; **C)** Cancelar el valor de este contrato en la oportunidad y cantidad señalada en la cláusula anterior. **SEXTA - VALOR DEL CONTRATO** Para todos los efectos legales, este contrato tiene un valor de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($13.500.000°°) M/CTE. SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO:** La E.S.E. pagará al contratista el valor pactado en **(03) CUOTAS, cada una** por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000)** pagaderas mes vencido. **PARÁGRAFO 1°:** Las cuotas serán pagaderas previa presentación del informe, cuenta de cobro, recibo de pago de seguridad social integral de conformidad con la norma vigente correspondiente al periodo y constancia escrita mediante Acta de Supervisión a entera satisfacción expedido por la Subgerente Administrativa de la entidad o quien haga sus veces, quien ejercerá la supervisión y control del presente contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL CONTRATISTA sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **OCTAVA. - DURACIÒN** Previo el perfeccionamiento, el término de duración del presente contrato será desde la firma del Acta de Inicio, hasta el **31 diciembre de 2025. NOVENA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes contratantes declaran, entienden y acuerdan expresamente que entre las mismas no existe vinculación laboral alguna, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna. **DÉCIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato de suministro, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato, si le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad alguna, renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En virtud del principio de responsabilidad el **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **DÉCIMA. PRIMERA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÒN:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato de suministro en persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de la **E.S.E.** pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **DÈCIMA SEGUNDA.- GASTOS DE DESPLAZAMIENTO:** Cuando se requiera que LA CONTRATISTA, en cumplimiento del objeto del contrato, se deba desplazar por fuera del Departamento del Valle del Cauca o a otros municipios de este departamento, el "RED DE SALUD DE SURORIENTE ESE" le reconocerá los gastos correspondientes a transporte aéreo o terrestre según sea el caso, alimentación y alojamiento cuando deba pernotar, sin que dicho valor pueda exceder del estipulado en la resolución de viáticos de la entidad, por lo tanto, siempre se requerirá previamente la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente. **DÉCIMA TERCERA.-SUPERVISION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL CONTRATO:** La Supervisión, vigilancia y control en desarrollo del objeto del presente contrato será ejercido por **LA SUBGERENTE CIENTIFICA** de la entidad o quien haga sus veces, cuyas funciones están consagradas en la Ley 1474 de 2011, y en especial lo establecido en sus artículos 82, 83, 84 y 85, o en las disposiciones legales vigentes que las modifiquen o aclaren, en cuanto le sean aplicables, así como en el Manual de Supervisión e Interventoría de la ESE. **DECIMA CUARTA. - NATURALEZA:** Las partes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios, lo cual significa que no es de trabajo y en tales condiciones no se establece ningún vínculo laboral entre "LA ESE SURORIENTE" y "LA CONTRATISTA" y en consecuencia de ello no habrá lugar al reconocimiento y pago de Prestaciones Sociales. **DECIMA QUINTA. - EXONERACIÓN DE ADQUISICIÓN DE POLIZA:** Las garantías no serán obligatorias de acuerdo al numeral 48.8. del artículo 48.- Casos en que no se exige la constitución de garantías del Acuerdo de Junta Directiva 100.2.1.026.2021 del 26 de julio de 2021, "Por el cual se adopta

VIGILADO Supersalud

el Estatuto de Contratación de la Red DE Salud del SURORIENTE". LA ESE SURORIENTE, señala: "47.8.- Los contratos cuyo valor sea inferior a setenta y cinco (75) SMMLV, por la naturaleza del objeto a contratar no constituye riesgo para la entidad la no exigencia de póliza de garantía. **DÈCIMA SEXTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la acusación y efectividad de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento parcial o definitivo en la ejecución oportuna del contrato o de las obligaciones a cargo del LA CONTRATISTA después de terminado el plazo de ejecución, LA ESE SURORIENTE podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, a título de pena, por un monto equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) valor total del contrato. El pago del valor acá señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento de LA CONTRATISTA, razón por la cual, LA ESE SURORIENTE tendrá derecho a obtener de LA CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. LA CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, LA ESE SURORIENTE podrá obtener el pago de la pena pecuniaria para lo cual seguirá el procedimiento mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato, incluidas las modificaciones al valor del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 1596 del Código Civil. **DECIMA SEPTIMA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en consecuencia, se entienden incorporados al mismo, los Artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen. De igual manera podrá darse por terminado en el siguiente evento: Por mutuo acuerdo de las partes mediante acta suscrita donde conste tal hecho. **PARÁGRAFO**: En el evento que durante la vigencia del presente contrato se expida por autoridad competente lineamientos relacionados con la modalidad de Contratación para las Empresas Sociales del Estado, "LA CONTRATISTA" autoriza al Representante Legal de LA ESE SURORIENTE para que de manera unilateral proceda inmediatamente a dar por terminado el presente contrato, renunciando expresamente LA CONTRATISTA a reclamar el pago de perjuicios o indemnizaciones por tal medida, pero le asistirá el derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **DECIMA OCTAVA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** "LA ESE SURORIENTE" podrá declarar la caducidad administrativa por cualquiera de las causales que establece el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA NOVENA. - RÉGIMEN LEGAL**. - La presente orden de servicio se rige por las normas del derecho privado. No obstante, con fundamento en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, se incorporan al mismo las cláusulas exorbitantes consagradas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, y en las demás normas que la modifiquen o adicionen. **VIGÈSIMA. - REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN:** El Contratista conoce y acepta el Reglamento Interno para la Contratación de la E.S.E., adoptado mediante Acuerdo No.1.1.026.2021 del 26 de julio de 2021. **VIGÈSIMA PRIMERA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato se reconocerá y pagará con cargo al rubro N° **2.1.2.02.02.008.05.09.04.00.01** – Servicios Administrativos combinados de oficina Administrativo Disponibilidad Presupuestal **N.° 00-2025-CDP-516** del **1 de septiembre del 2025** del Presupuesto de la Red de Salud del Suroriente – Empresa Social del Estado, de la presente vigencia fiscal. **VIGÈSIMA SEGUNDA. - SUJECION AL PLAN DE ADQUISICIONES:** Los servicios a contratar se encuentran contemplados en el plan anual de

VIGILADO Supersalud

adquisiciones de la Red de Salud del Suroriente ESE. **VIGÈSIMA TERCERA. - INDEMNIDAD:** LA CONTRATISTA mantendrá indemne a la ESE SURORIENTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por LA CONTRATISTA durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. **VIGÈSIMA CUARTA. - CLAUSULA AMBIENTAL:** Es obligación de EL CONTRATISTA divulgar y aplicar la Política Municipal, programa empezando por casa "PGIRS", ambiental, de seguridad y de Salud Ocupacional. EL CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas necesarias conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional aplicables, EL CONTRATISTA no dejará materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmosfera, el suelo, o los cuerpos del agua. La violación a esta norma, se considera incumplimiento grave del contrato; **VIGÈSIMA QUINTA. - VEEDURIA:** El contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003, el artículo 57 del Acuerdo N°100.2.1.026.2021 del 26 de Julio de 2021 y demás normas que reglamenten la materia. **VIGÈSIMA SEXTA. - VERIFICACIÓN DEL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES**. Para la celebrar el contrato se VERIFICARÁ que EL CONTRATISTA no se encuentre incluido en el Boletín de responsables Fiscales que publica la Contraloría General de la República (Circular 5 de 2.008 CGR). **VIGESIMA SÈPTIMA. - PUBLICACIÒN:** El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente de conformidad con, lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable. **VIGESIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ:** La presente orden de servicio se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la constitución del Certificado de Registro Presupuesta, y suscripción de acta de inicio. **VIGESIMA NOVENA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos de la presente orden de servicio, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, el 21/10/2025

LA ESE SURORIENTE,

HUGO EZEQUIEL PERLAZA ORTIZ
Gerente
Red de Salud del Suroriente E.S.E.

EL CONTRATISTA,

Katherine J. Hurtado R.

KATHERINE JULIET HURTADO REINEL
C.C. 1.107.055.506 expedida en Cali

ELABORÓ.	REVISÓ.	APROBÓ.
Nicolas Silva Villada- auxiliar administrativo	Diana Mayor Delgado– Subgerente Científica - Red de Salud del Suroriente E.S.E.	Hugo Ezequiel Perlaza Ortiz - Gerente - Red de Salud del Suroriente E.S.E.

VIGILADO Supersalud

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º. 130.7.7.005.2026.

CONTRATANTE	RED DE SALUD SURORIENTE E.S.E.
NIT	805.027.338-1.
CONTRATISTA	KATHERINE JULIET HURTADO REINEL **C.C. N.º 1.107.055.506 expedida en Cali.**
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES, PARA EL APOYO DE LA GESTION DE LOS PROCESOS DE LA SUBGERENCIA CIENTIFICA DE LA RED DE SALUD DEL SURORORIENTE E.S.E.
VIGENCIA	Previo el perfeccionamiento, el término de duración del presente contrato será desde la firma del Acta de Inicio, hasta el **31 marzo de 2026.**
CUANTIA	El valor del presente contrato es de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($13.500.000°°) M/CTE**
IMPUTACION PRESUPUESTAL	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **00-2026-CDP-3** expedido por el Área de Presupuesto fechado el **1 de enero de 2026.**

Entre los suscritos a saber, la **RED DE SALUD DEL SURORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, creada mediante el Acuerdo 106 del 15 de enero de 2003, el Concejo de Santiago de Cali descentraliza la prestación de servicios de salud del primer nivel de atención, con NIT. 805.027.338-1, entidad representada legalmente por el Gerente Dr. **HUGO EZEQUIEL PERLAZA ORTIZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 16.840.676 expedida en Jamundí, nombrado mediante Decreto número 4112.010.20.0170 del 22 de marzo de 2024, y el acta de posesión número 251 del 01 de abril de 2024, quien en adelante se llamará "**EL CONTRATANTE**" y por la otra parte, **KATHERINE JULIET HURTADO REINEL ,** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.107.055.506** expedida en Cali, obrando en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará "**LA CONTRATISTA**", hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las siguientes *CLÁUSULAS*: **PRIMERA.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES**: **A).** Que la Ley 100 de 1993 en el Capítulo II que regula el Régimen de las Empresas Sociales del Estado dispone en el numeral 6 del Artículo 195 que en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **B).** Que el Decreto No. 1876 del 03 de octubre de 1994, en su Artículo 16 establece el Régimen Jurídico de los Contratos. "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia." **C).** Que el Consejo de Estado en Concepto No. 1263 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del 06 de abril del año 2000, señaló lo siguiente: "...En consecuencia, por voluntad del legislador, ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes deben aplicarse obligatoriamente por las Empresas Sociales del Estado. Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado con aplicación excepcional de las cláusulas mencionadas...". **D).** Que la Red de Salud del Suroriente en la actualidad es una Empresa Social del Estado del sector de la salud, de conformidad con lo expresado en el Acuerdo 103 del 15 de enero de 2003, emanado del Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali– Valle del Cauca. **E).** Que la oportunidad, eficiencia, eficacia, intersectorialidad en la Prestación de Servicios de Salud, que por mandato Constitucional y Legal, bajo ninguna circunstancia pueden interrumpirse o dejarse de prestar y

VIGILADO Supersalud

que para ello se requiere apoyar el proceso asistencial con la parte administrativa, componente que motiva a la Institución a contratar bajo la modalidad de prestación de servicios, en aras de garantizar el derecho a la salud en conexidad con la vida a los usuarios de este Ente hospitalario. **F)** Que la señora **KATHERINE JULIET HURTADO REINEL,** presentó a la ESE SURORIENTE una propuesta de servicios profesionales para atender el mencionado requerimiento, ajustándose a las especificaciones establecidas en la justificación. **G).** Que analizada la hoja de vida del oferente este tiene capacidad de ejecutar el objeto del contrato y ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con los servicios profesionales a contratar. **H).** Que el numeral 42.15 del artículo 42. Contratación Directa del Acuerdo 100.2.1.110.2025 del 20 de octubre de 2025, señala: "41.15.- Contrato de prestación de servicios profesionales; o de apoyo a la gestión administrativa o asistencial; o para trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales" **I).** Que el Gerente de la mencionada Empresa Social del Estado está autorizado para celebrar o suscribir directamente esta clase de contratos sin que se hayan obtenido previamente varias ofertas. **J).** Que por lo anteriormente expuesto se procede a suscribir el presente contrato. **SEGUNDA. - OBJETO:** PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES, PARA EL APOYO DE LA GESTION DE LOS PROCESOS DE LA SUBGERENCIA CIENTIFICA DE LA RED DE SALUD DEL SURORORIENTE E.S.E. **Parágrafo:** LA CONTRATISTA ejecutará el objeto materia de contratación, ejerciendo la autonomía administrativa, técnica y directiva que le asiste **TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: Como contratista deberá cumplir con las siguientes: **1.-** Procurar el cuidado integral de su salud; **2.-** Suministrar información Clara, veraz y completa sobre su estado de salud; **3.-** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa; **4.-** Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo; **5.-** Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG-SST; **6.-** Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST; **7.-** Uso, almacenamiento y mantenimiento obligatorio de los Elementos de Protección personal - EPP, entregados de acuerdo a su actividad e instrucciones impartidas por la empresa y/o ARL. **CUARTA OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA** 1). Brindar apoyo en las diferentes actividades del proceso contractual, que sean propias de la subgerencia científica 2). Apoyar en la organización y preparación de los Comités de obligatorio cumplimiento, bajo la responsabilidad de la Sub Gerencia Científica 3). Brindar apoyo en la revisión de la correcta ejecución de los Convenios Docencia Servicio. 4) Apoyar en la coordinación de las relaciones intra e inter institucionales necesarias para el adecuado desarrollo y oportuno cumplimiento de las actividades de la Sub Gerencia Científica. 5). Brindar apoyo en la solicitud y trámite de pedidos de los servicios asistenciales. 6). Brindar apoyo en la elaboración del Informe de Gestión presentado a la Junta Directiva, incluido el seguimiento a las tareas pendientes asignadas. 7). Apoyar en la proyección de reportes, análisis e indicadores del proceso y entregarlos en las fechas establecidas por la E.S.E. para la entrega de informes. 8).Brindar acompañamiento en las reuniones de junta directiva y otros encuentros relevantes, asegurando la correcta documentación, seguimiento y cumplimiento de los acuerdos **QUINTA - OBLIGACIONES DE LA ESE SURORIENTE:** Son obligaciones de la ESE: **A)** Prestar toda la colaboración que requiera "LA CONTRATISTA" para el cumplimiento del objeto del contrato; **B)** Facilitar al contratista el acceso a la información que considere oportuna para la elaboración del servicio contratado; **C)** Cancelar el valor de este contrato en la oportunidad y cantidad

VIGILADO Supersalud

señalada en la cláusula anterior. **SEXTA - VALOR DEL CONTRATO** Para todos los efectos legales, este contrato tiene un valor de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($13.500.000ºº) M/CTE. SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO:** La E.S.E. pagará al contratista el valor pactado en **(03) CUOTAS, cada una** por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000)** pagaderas mes vencido. **PARÁGRAFO 1º:** Las cuotas serán pagaderas previa presentación del informe, cuenta de cobro, recibo de pago de seguridad social integral de conformidad con la norma vigente correspondiente al periodo y constancia escrita mediante Acta de Supervisión a entera satisfacción expedido por la Subgerente Administrativa de la entidad o quien haga sus veces, quien ejercerá la supervisión y control del presente contrato. **PARÁGRAFO 2º:** EL CONTRATISTA sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **OCTAVA. - DURACIÒN** Previo el perfeccionamiento, el término de duración del presente contrato será desde la firma del Acta de Inicio, hasta el **31 enero de 2026. NOVENA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes contratantes declaran, entienden y acuerdan expresamente que entre las mismas no existe vinculación laboral alguna, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna. **DÉCIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato de suministro, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato, si le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad alguna, renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En virtud del principio de responsabilidad el **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **DÉCIMA. PRIMERA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÒN:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato de suministro en persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de la **E.S.E.** pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **DÈCIMA SEGUNDA.- GASTOS DE DESPLAZAMIENTO:** Cuando se requiera que LA CONTRATISTA, en cumplimiento del objeto del contrato, se deba desplazar por fuera del Departamento del Valle del Cauca o a otros municipios de este departamento, el "RED DE SALUD DE SURORIENTE ESE" le reconocerá los gastos correspondientes a transporte aéreo o terrestre según sea el caso, alimentación y alojamiento cuando deba pernotar, sin que dicho valor pueda exceder del estipulado en la resolución de viáticos de la entidad, por lo tanto, siempre se requerirá previamente la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente. **DÉCIMA TERCERA.-SUPERVISION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL CONTRATO**: La Supervisión, vigilancia y control en desarrollo del objeto del presente contrato será ejercido por **LA SUBGERENTE CIENTIFICA** de la entidad o quien haga sus veces, cuyas funciones están consagradas en la Ley 1474 de 2011, y en especial lo establecido en sus artículos 82, 83, 84 y 85, o en las disposiciones legales vigentes que las modifiquen o aclaren, en cuanto le sean aplicables, así como en el Manual de Supervisión e Interventoría de la ESE. **DECIMA CUARTA. - NATURALEZA:** Las partes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios, lo cual significa que no es de trabajo y en tales condiciones no se establece ningún vínculo laboral entre "LA ESE SURORIENTE" y "LA CONTRATISTA" y en consecuencia de ello no habrá lugar al reconocimiento y pago de Prestaciones Sociales. **DECIMA QUINTA. - EXONERACIÓN DE ADQUISICIÓN DE POLIZA:** Las garantías no serán obligatorias de acuerdo al numeral 48.8. del artículo 48.- Casos en que no se exige la constitución de garantías del Acuerdo de Junta Directiva 100.2.1.110.2025 del 20 de octubre de 2025, "Por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Red DE Salud del SURORIENTE". LA ESE

VIGILADO Supersalud

SURORIENTE, señala: "47.8.- Los contratos cuyo valor sea inferior a setenta y cinco (75) SMMLV, por la naturaleza del objeto a contratar no constituye riesgo para la entidad la no exigencia de póliza de garantía. **DÈCIMA SEXTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la acusación y efectividad de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento parcial o definitivo en la ejecución oportuna del contrato o de las obligaciones a cargo del LA CONTRATISTA después de terminado el plazo de ejecución, LA ESE SURORIENTE podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, a título de pena, por un monto equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) valor total del contrato. El pago del valor acá señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento de LA CONTRATISTA, razón por la cual, LA ESE SURORIENTE tendrá derecho a obtener de LA CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. LA CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, LA ESE SURORIENTE podrá obtener el pago de la pena pecuniaria para lo cual seguirá el procedimiento mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato, incluidas las modificaciones al valor del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 1596 del Código Civil. **DECIMA SEPTIMA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en consecuencia, se entienden incorporados al mismo, los Artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen. De igual manera podrá darse por terminado en el siguiente evento: Por mutuo acuerdo de las partes mediante acta suscrita donde conste tal hecho. **PARÁGRAFO**: En el evento que durante la vigencia del presente contrato se expida por autoridad competente lineamientos relacionados con la modalidad de Contratación para las Empresas Sociales del Estado, "LA CONTRATISTA" autoriza al Representante Legal de LA ESE SURORIENTE para que de manera unilateral proceda inmediatamente a dar por terminado el presente contrato, renunciando expresamente LA CONTRATISTA a reclamar el pago de perjuicios o indemnizaciones por tal medida, pero le asistirá el derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **DECIMA OCTAVA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** "LA ESE SURORIENTE" podrá declarar la caducidad administrativa por cualquiera de las causales que establece el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA NOVENA. - RÉGIMEN LEGAL.** - La presente orden de servicio se rige por las normas del derecho privado. No obstante, con fundamento en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, se incorporan al mismo las cláusulas exorbitantes consagradas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, y en las demás normas que la modifiquen o adicionen. **VIGÈSIMA. - REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN:** El Contratista conoce y acepta el Reglamento Interno para la Contratación de la E.S.E., adoptado mediante Acuerdo No.1.1.110.2025 del 20 de octubre de 2025. **VIGÈSIMA PRIMERA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato se reconocerá y pagará con cargo al rubro N° **2.1.2.02.02.008.05.09.04.00.01** – Servicios Administrativos combinados de oficina Administrativo Disponibilidad Presupuestal **N.° 00-2026-CDP-3** del **1 de enero del 2026** del Presupuesto de la Red de Salud del Suroriente – Empresa Social del Estado, de la presente vigencia fiscal. **VIGÈSIMA SEGUNDA. - SUJECION AL PLAN DE ADQUISICIONES:** Los servicios a contratar se encuentran contemplados en el plan anual de adquisiciones de la Red

VIGILADO Supersalud

de Salud del Suroriente ESE. **VIGÈSIMA TERCERA. - INDEMNIDAD:** LA CONTRATISTA mantendrá indemne a la ESE SURORIENTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por LA CONTRATISTA durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. **VIGÈSIMA CUARTA. - CLAUSULA AMBIENTAL:** Es obligación de EL CONTRATISTA divulgar y aplicar la Política Municipal, programa empezando por casa "PGIRS", ambiental, de seguridad y de Salud Ocupacional. EL CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas necesarias conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional aplicables, EL CONTRATISTA no dejará materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmosfera, el suelo, o los cuerpos del agua. La violación a esta norma, se considera incumplimiento grave del contrato; **VIGÈSIMA QUINTA. - VEEDURIA:** El contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003, el artículo 57 del Acuerdo N°100.2.1.110.2025 del 20 de octubre de 2025 y demás normas que reglamenten la materia. **VIGÈSIMA SEXTA. - VERIFICACIÓN DEL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES**. Para la celebrar el contrato se VERIFICARÁ que EL CONTRATISTA no se encuentre incluido en el Boletín de responsables Fiscales que publica la Contraloría General de la República (Circular 5 de 2.008 CGR). **VIGESIMA SÈPTIMA. - PUBLICACIÒN:** El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente de conformidad con, lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable. **VIGESIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ:** La presente orden de servicio se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la constitución del Certificado de Registro Presupuesta, y suscripción de acta de inicio. **VIGESIMA NOVENA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos de la presente orden de servicio, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, el 09 Enero 2026

LA ESE SURORIENTE,

HUGO EZEQUIEL PERLAZA ORTIZ
Gerente
Red de Salud del Suroriente E.S.E.

EL CONTRATISTA,

Katherine J. Hurtado R.
KATHERINE JULIET HURTADO REINEL
C.C. **1.107.055.506 expedida en Cali**

ELABORÓ.	REVISÓ.	APROBÓ.
Gerardo Andrés Arana Saavedra- Jefe de oficina asesora de jurídica	Diana Mayor Delgado– Subgerente Científica - Red de Salud del Suroriente E.S.E.	Hugo Ezequiel Perlaza Ortiz - Gerente - Red de Salud del Suroriente E.S.E.

VIGILADO Supersalud